

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho se la señora Juez el presente memorial allegado a través de correo electrónico, en el cual el apoderado de la parte demandante allega memorial, solicitando sea reconocido el señor Germán Narvárez como su dependiente judicial, no allegó ningún tipo de certificado como estudiante de derecho tal y como lo indica el Decreto 196 de 1971. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca. 31 de enero de 2022.



Manuelita Jaramillo Zuluaga

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

**Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta y uno de enero (31) de enero de dos mil
veintidós (2022)
(Rad. 2019-257)**

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que con la presente solicitud no se allegó certificado como estudiante de derecho del señor Germán Narvárez, a fin de ser reconocido como dependiente judicial, tal y como lo indica el artículo 27 del Decreto 196, éste solo podrá recibir información en lo que respecta a los procesos, más no tendrá acceso a los mismos, lo que indica de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad

el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'M'.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ